

---

Sentencia impugnada: Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación de Santo Domingo, del 11 de noviembre de 1997.

Materia: Civil.

Recurrente: Challenge Air Cargo, Inc.

Abogados: Licda. Marie Linnette García Campos y Dr. José Manuel Hernández Peguero.

Recurrido: Telemicro, C. por A.

Abogado: Dr. F. A. Martínez Hernández.

## **SALA CIVIL Y COMERCIAL**

*Acuerdo Transaccional*

Audiencia pública del 25 de enero de 2017.

Preside: Francisco Antonio Jerez Mena

Dios, Patria y Libertad

En Nombre de la República, la Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia, actuando como Corte de Casación, dicta en audiencia pública la sentencia siguiente:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Challenge Air Cargo, Inc., sociedad comercial constituida de conformidad con las leyes de los Estados Unidos de Norteamérica, con su domicilio social y asiento principal en la 3200 North West, 67 avenue, Miami, Florida, Estados Unidos de Norteamérica, y con oficinas abiertas en la terminal de carga del Aeropuerto Internacional de las Américas, Punta Caucedo, municipio Santo Domingo Este, provincia Santo Domingo, debidamente representada por el señor Rafael Peláez, dominicano, mayor de edad, casado, empresario, portador de la cédula de identificación personal núm. 243305 (sic), domiciliado y residente en esta ciudad, contra la sentencia civil núm. 390, relativa al expediente núm. 625, de fecha 11 de noviembre de 1997, dictada por la otrora Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación de Santo Domingo (ahora del Distrito Nacional), cuyo dispositivo figura copiado más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído el dictamen del magistrado procurador general de la República, el cual termina: Único“ :Dejar a la soberana apreciación de la Suprema Corte de Justicia, la solución del asunto de que se trata”;

Visto el memorial de casación depositado en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia de fecha 8 de enero de 1998, suscrito por la Licda. Marie Linnette García Campos y el Dr. José Manuel Hernández Peguero, quienes actúan en representación de la parte recurrente, Challenge Air Cargo, Inc., en el cual se invocan los medios de casación que se indicarán más adelante;

Visto el memorial de defensa depositado en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia de fecha 23 de enero de 1998, suscrito por el Dr. F. A. Martínez Hernández, quien actúa en representación de la parte recurrida, Telemicro, C. por A.;

Vistos, la Constitución de la República, los Tratados Internacionales de Derechos Humanos de los cuales la República Dominicana es signataria, las decisiones dictadas en materia constitucional; la Ley núm. 25, de fecha 15 de octubre de 1991, modificada por la Ley núm. 156, del 10 de julio de 1997, los artículos 1, 5 y 65 de la Ley núm. 3726, sobre Procedimiento de Casación, de fecha 29 de diciembre de 1953, modificada por la Ley núm. 491/08, de fecha 19 de diciembre de 2008;

La CORTE, en audiencia pública del 7 de abril de 1999, estando presentes los magistrados, asistidos de la secretaria;

Visto el auto dictado el 11 de enero de 2017, por el magistrado Francisco Antonio Jerez Mena, juez en funciones de presidente de la Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia, por medio del cual se llama a sí mismo en su indicada calidad, y llama a los magistrados Dulce María Rodríguez de Goris y José Alberto Cruceta Almánzar, jueces de esta sala, para integrarse a esta en la deliberación y fallo del recurso de casación de que se trata, de conformidad con la Ley núm. 926, del 21 de julio de 1935, reformada por el artículo 2 de la Ley núm. 294, de fecha 20 de mayo de 1940, y después de haber deliberado los jueces signatarios de este fallo;

Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos a que ella se refiere, consta: a) que con motivo de la demanda en cobro de pesos incoada por Telemicro, C. por A., contra la entidad Challenge Air Cargo, Inc., la Cámara Civil y Comercial de la Cuarta Circunscripción del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, dictó la sentencia núm. 0485, de fecha 27 de junio de 1996, cuyo dispositivo copiado textualmente es el siguiente: **“PRIMERO:** SE RECHAZAN las conclusiones presentadas en audiencia por la parte demandada por improcedente, mal fundadas y carente de base legal; **SEGUNDO:** ACOGE CON MODIFICACIONES La presente demanda y en consecuencia; **TERCERO:** SE CONDENA A LA CÍA. CHALLENGE AIR CARGO, INC., al pago de la suma de SETECIENTOS VEINTE MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS ORO DOMINICANOS (RD\$720,720.00), en favor de la CÍA. TELEMICRO, C. POR A., monto del valor del exitador y fuente de energía, transportador por la Lufthansa, Cargo, A.G. de Milán, Italia, a la República Dominicana; **CUARTO:** SE CONDENA A LA CÍA. CHALLENGE AIR CARGO, INC. al pago de las costas del procedimiento con distracción de las mismas a favor y provecho del DR. F. A. MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, abogado que afirma haberlas avanzado en su mayor parte; **QUINTO:** SE ORDENA la ejecución provisional y sin firma de la sentencia intervenida, no obstante cualquier recurso que se interponga contra la misma”; b) que no conforme con dicha decisión, Challenge Air Cargo, Inc., interpuso formal recurso de apelación mediante acto núm. 430/96, de fecha 4 de julio de 1996, instrumentado por el ministerial Ruperto de los Santos María, alguacil ordinario del Juzgado de Paz de la Quinta Circunscripción del Distrito Nacional, en ocasión del cual la otrora Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación de Santo Domingo (ahora del Distrito Nacional), dictó en fecha 11 de noviembre de 1997, la sentencia civil núm. 390, relativa al expediente núm. 625, ahora impugnada, cuya parte dispositiva copiada textualmente establece lo siguiente: **“PRIMERO:** DECLARA NULO y sin ningún valor ni efecto jurídico el acto de fecha 4 de junio de 1996, instrumentado por el ministerial Ruperto de los Santos María, Alguacil Ordinario del Juzgado de Paz de la Quinta Circunscripción del Distrito Nacional, contentivo del recurso de apelación interpuesto por CHALLENGE AIR CARGO, INC., en contra de la sentencia dictada por la Cámara Civil y Comercial de la Cuarta Circunscripción del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, de fecha 27 de junio de 1996, que favoreció a TELEMICRO, C. POR A., y en consecuencia declara irrecible dicho recurso, por las razones antes apuntadas; **SEGUNDO:** CONDENA a CHALLENGE AIR CARGO, INC. (sic), al pago de las costas del procedimiento, en distracción y provecho del DR. FAUSTO A. MARTÍNEZ, Abogado que afirmó haberlas avanzando en su mayor parte” (sic);

Considerando, que la recurrente propone contra la sentencia impugnada los medios de casación siguientes: **“Primer Medio:** Violación y desconocimiento del artículo 82 de la Ley de Organización Judicial y del artículo I de la Ley No. 313 que divide en ocho (8) circunscripciones los Juzgados de Paz del Distrito Nacional; **Segundo Medio:** Violación de los artículos 39 y siguientes de la Ley 834 del 15 de julio de 1978; **Tercer Medio:** Violación de los artículos 37 y 38 de la Ley 834 del 15 de julio de 1978”;

Considerando, que el abogado de la parte recurrida depositó ante la Secretaría de esta Suprema Corte de Justicia, un documento denominado “Descargo Total y Definitivo” suscrito en fecha 17 de abril de 1998 por el señor Juan Ramón Gómez Díaz, presidente de la compañía Telemicro, S. A., demandante inicial y actual recurrido, legalizada la firma por la Lic. Llu-delis Espinal Benzant, mediante el cual fue establecido lo siguiente: **“POR CUANTO:** Se ha llegado a un acuerdo razonable y amigable entre los reclamantes Sres. TELEMICRO, C. POR A., por un lado, y los demandados, Sres. CHALLENGE AIR CARGO, INC., y sus aseguradores, por el otro lado, estos últimos limitando su responsabilidad a la suma de CUARENTICINCO MIL DÓLARES U.S.A. CON CERO CENTAVOS (USD45,000.00), que incluye todos los gastos y los honorarios legales y cualesquiera otras pérdidas o costos incurridas por TELEMICRO,

C. POR A., hasta la fecha, si los hubiere; POR LO TANTO, y en el entendido de que todo lo anterior forma parte del presente descargo, Sres. TELEMICRO, C. POR A., debidamente representados como se ha dicho anteriormente, mediante el presente Acto declaran: **PRIMERO:** Que habiendo recibido en esta misma fecha de manos del LIC. GEORGE M. BUTLER, en su calidad de Presidente de LEGALMARINE, S. A. y de Abogado Apoderado Especial de CHALLENGE AIR CARGO, INC., y sus aseguradores, conjuntamente con la Lic. Marie Linnette García Campos y el Dr. José Manuel Hernández Peguero, la suma de CUARENTICINCO MIL DÓLARES U.S.A. CON CERO CENTAVOS (USD45,000.00), moneda de los Estados Unidos de América, como pago TOTAL y DEFINITIVO y ÚNICA COMPENSACIÓN E INDEMNIZACIÓN por todos los daños reales y emergentes, (“Damnum Emergens”) así como el lucro cesante (“Lucrum Cessans”) y todos los perjuicios morales y materiales, es decir, el precio del transmisor, el flete e impuestos, la instalación, las pérdidas de entradas brutas, pérdidas de los beneficios netos, pérdidas comerciales, y cualquier otra pérdida causada por el mencionado incidente a TELEMICRO, C. POR A., incluyendo todos los gastos y honorarios legales y sus intereses generados hasta la fecha, si los hubiere; **SEGUNDO:** Que en virtud del pago recibido y sintiéndose plenamente compensados, la compañía TELEMICRO, C. POR A. por este Acto DESISTE en forma IRREVOCABLE, VOLUNTARIA, PURA y SIMPLEMENTE, desde ahora y para siempre, de cualquier reclamación, instancia y/o demanda judicial o extrajudicial, así como de cualquier acción legal, pasada, presente o futura que pudiera haberse originado o que pudiere surgir del mencionado incidente contra las siguientes personas físicas y/o morales: señores CHALLENGE AIR CARGO, INC; sus asegurados; sus corredores, Sres. Johnson & Higgins; sus abogados en Londres y Barbados, Sres. STALLARDS SOLICITORS-BARBADOS, W.L.; sus abogados en República Dominicana, Sres. LEGALMARINE, S. A.; Sres. LUFTHANSA CARGO AG.; sus agentes y/o cargadores conforme al conocimiento de embarque aéreo, Sres. CONTINENTAL ELETRONIC WHOLESale; todos los intereses de la carga y toda otra persona física y/o moral que de la forma que fuere se pudiere encontrar en posibilidad de indemnizar de cualquier manera a TELEMICRO, C. POR A.; **TERCERO:** Que por haber recibido la mencionada suma de CUARENTICINCO MIL DÓLARES U.S.A. CON CERO CENTAVOS (USD45,000.00), moneda de los Estados Unidos de América, la firma TELEMICRO, C. POR A. otorga DESCARGO TOTAL Y DEFINITIVO de toda responsabilidad u obligación pasada, presente o futura con respecto a, o en relación con la reclamación de que se trata, y de forma especial renuncia, por siempre, de la sentencia No. 485 de fecha 27 de Junio de 1996, dictada por la Cámara Civil y Comercial de la Cuarta Circunscripción del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional y la sentencia No. 390 de fecha 11 de Noviembre de 1997 dictada por la Cámara Civil de la Corte de Apelación de Santo Domingo, Distrito Nacional, sobre el Expediente Civil No. 625; por haber sido indemnizada satisfactoriamente por todos los daños sufridos, pérdidas de entradas brutas y de los beneficios netos, pérdida comercial, los daños morales, daño emergente (“Damnum Emergens”), lucro cesante (“Lucrum Cessans”) causada por el mencionado incidente, incluyendo todos los honorarios legales y gastos que pudiesen haberse generado, si los hubiere; **CUARTO:** Por consiguiente, la firma TELEMICRO, C. POR A. otorga DESCARGO Y FINIQUITO LEGAL por la mencionada suma de CUARENTICINCO MIL DÓLARES U.S.A. CON CERO CENTAVOS (USD45,000.00); **QUINTO:** TELEMICRO, C. POR A., reconoce y declara por este Acto que el equipo dañado ahora, por lo tanto, pertenece exclusivamente a CHALLENGE AIR CARGO, INC., y sus aseguradores”;

Considerando, que el documento arriba mencionado revela que tanto la recurrente, Challenge Air Cargo, Inc., como la recurrida, Telemicro, C. por A., están de acuerdo en el desistimiento según se ha visto, lo que trae consigo la falta de interés que las partes han manifestado en el Acuerdo Transaccional de referencia, mediante el cual se comprueba que dichas partes carecen de interés en que se estatuya sobre el recurso de casación de que se trata.

Por tales motivos, **Primero:** Da acta del acuerdo transaccional suscrito por las partes, Telemicro, C. por A., respecto de todas las acciones legales interpuesta por ella contra la sociedad Challenge Air Cargo, Inc.; **Segundo:** Declara en consecuencia, que no ha lugar a estatuir acerca del recurso de casación interpuesto por la sociedad Challenge Air Cargo Inc., contra la sentencia civil núm. 390, relativa al expediente núm. 625, dictada por la otrora Cámara Civil de la Corte de Apelación de Santo Domingo (ahora del Distrito Nacional), el 11 de noviembre de 1997, cuya parte dispositiva figura en otro lugar de este fallo; y ordena que el expediente sea archivado.

Así ha sido hecho y juzgado por la Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia, como Corte de

Casación, y la sentencia pronunciada por la misma en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, en su audiencia pública del 25 de enero de 2017, años 173º de la Independencia y 154º de la Restauración.

Firmado: Dulce María de Goris, José Alberto Cruceta Almánzar y Francisco Antonio Jerez Mena. Cristiana A. Rosario, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.